

A LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO
PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

DON.....
mayor de edad, DNI Medico de familia Ebap
/Odontoestomatólogo /Médico Facultativo Especialista de Área de.....
..... con domicilio en
..... en la localidad de.....,ante
la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de
Salud comparezco, y, como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que me ha sido notificada a día del corriente la Resolución de fecha de
salida por la cual se me deniega la solicitud efectuada en su día sobre
abono de trienios, y no estando conforme con tal resolución, por no ajustarse a Derecho,
interpongo contra ella la pertinente **RECURSO DE REPOSICIÓN** como previo a la
vía contencioso administrativa, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que el recurrente presta sus servicios para el Servicio Andaluz de
Salud como Medico de familia Ebap /Odontoestomatólogo /Médico Facultativo
Especialista de Área de....., siendo personal estatutario temporal del
Servicio Andaluz de Salud, desempeñando su actividad profesional en el Área/Distrito
/Hospital de Córdoba.

SEGUNDO.- Que solicitó en fecha del día en base al
dictado del articulado del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) Ley 7/2007 de
12 de abril el reconocimiento de trienios trabajados para el Servicio Andaluz de Salud.

TERCERO.- Que el recibo Resolución denegatoria relativa a
la petición efectuada, argumentando el órgano emisor que nos encontramos ante normas
contradictorias y, que ello resulta de aplicación el Estatuto Marco sobre el Estatuto
Básico del Empleado Público.

CUARTO.- Que en modo alguno podemos compartir los criterios esgrimidos en la resolución administrativa que en este acto se recurre, en tanto en cuanto en modo alguno nos encontramos ante dos normas contradictorias como se recoge en la resolución que se impugna, sino que debemos entender que ambas son en todo caso complementarias la una de la otra.

El Estatuto Básico del Funcionario Público (EBEP) reconoce expresamente a los funcionarios interinos el abono de los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del citado Estatuto, teniendo efectos retributivos a partir de la citada entrada en vigor. Ciertamente el Estatuto Marco del Personal del Personal Estatutario de los Servicios de Salud Ley 55/2003 de 16 de diciembre, no reconocía o mejor dicho excluía expresamente la percepción del concepto trienios para el personal temporal, si bien una ley posterior al Estatuto Marco, esto es el EBEP que indudablemente viene a completar y complementar al anteriormente reseñado admite el abono de los trienios para el personal temporal o interino, paliando con dicha medida la situación de desigualdad existente hasta entonces.

Si este dato no resultase necesario para el dictado de una nueva resolución en el sentido contrario al emitido, debemos señalar que con fecha del 5-6-2007 se han dictado unas Instrucciones para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, dimanantes de la Secretaría General para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas, en las mismas, y más concretamente en la instrucción 1 (folio 3) 1º especifica cuales son los preceptos del EBEP directamente aplicables, y en el apartado tercero segundo se cita el artículo 25.2 del Capítulo III (reconocimiento de los trienios de los funcionarios interinos). A mayor abundamiento en la instrucción 6 cuando trata sobre el capítulo de la antigüedad se refiere a que se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del EBEP, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo, aplicándose las normas de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre sobre Reconocimiento de Servicios previos en la Administración Pública que nada dice en momento alguno sobre la limitación que ahora se pretende imponer al personal que como el recurrente presta sus servicios profesionales para los servicios de salud.

QUINTO.- Que al derecho de esta parte interesa el reconocimiento de los trienios declarados en la solicitud, en base al dictado del EBEP, y en todo caso tal y como manifiesta la resolución que se recurre, las disposiciones que en aplicación y desarrollo del presente EBEP puedan ser dictadas por la Administración Autónoma en modo alguno podrán ser contrarias al citado Estatuto, entendiendo que la denegación de

